

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGULADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

NEPR

Received:

Mar 3, 2026

9:30 PM

**IN RE: REVISIÓN DE TARIFAS DE LA  
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE PUERTO RICO**

**NÚMERO DE CASO: NEPR-AP-2023-  
003**

**ASUNTO:** Orientación para la presentación de la revisión de tarifas de la fase 2 y programación de la conferencia técnica

**RESUMEN PARA EL PÚBLICO SOBRE:  
ALEGATO EN RÉPLICA DEL COMITÉ OFICIAL DE ACREEDORES NO  
ASEGURADOS DE LA AEE, SOBRE EL DISEÑO DE TARIFAS**

El interventor Comité Oficial de Acreedores No Asegurados de la AEE (el “Comité”<sup>1</sup>) solicitó al NEPR que aplazara la implementación de cualquier Cláusula de Deuda Heredada (ya sea una cláusula provisional o de otro tipo) hasta que el Tribunal del Título III haya determinado el monto de la Deuda Heredada de la AEE en el Caso del Título III. Esta postura coincide plenamente con la recomendación de los consultores contratados por el NEPR, quienes coinciden en que cualquier Cláusula de Deuda Heredada sería prematura en este momento.

Los Tenedores de Bonos son la única parte que aún aboga por una forma no especificada de Cláusula de Deuda Heredada. Su principal argumento es que la implementación de una cláusula provisional de deuda heredada ahora generará “tres eficiencias significativas”. A nivel macro, este argumento es estructuralmente defectuoso. Y a nivel micro, las eficiencias específicas que alegan los Tenedores de Bonos son lógicamente erróneas y/o se basan en tergiversaciones del récord y de los testimonios.

---

<sup>1</sup> Los demás términos subrayados en este resumen se definen en el alegato completo del Comité, y las citas y notas a pie de página que contiene se han omitido de este resumen.

Los Tenedores de Bonos siguen ignorando que es imposible implementar una Cláusula de Deuda Heredada antes de que el Tribunal del Título III haya determinado el monto, la prioridad y el trato de la Deuda Heredada de la AEE (incluyendo el monto de la deuda de *bonos* heredada, si alguno). La implementación de una Cláusula de Deuda Heredada requiere responder numerosas preguntas importantes y complejas sobre la estructura de dicha cláusula, ninguna de las cuales puede responderse en este momento. Los Tenedores de Bonos ofrecen procedimientos ambiguos, vagos y en constante cambio para una Cláusula de Deuda Heredada “provisional” mientras que, simultáneamente, sugieren que el NEPR simplemente patee los demás componentes de una Cláusula de Deuda Heredada “provisional”. En otras palabras, la Cláusula de Deuda Heredada “provisional” propuesta por los Tenedores de Bonos es incluso menos que eso: es una cáscara vacía que no logra nada, erosionando cualquier supuesta eficiencia administrativa y socavando todo el argumento de los Tenedores de Bonos.

En todo caso, es más probable que, intentar implementar cualquier Cláusula de Deuda Heredada —ya sea provisional o no— en este expediente sea ineficiente y solo añada costos y demoras innecesarios. Las supuestas eficiencias de los Tenedores de Bonos existen, en el mejor de los casos, en un mundo en el que se han respondido preguntas críticas sobre la estructura de cualquier Cláusula de Deuda Heredada. Pero ese no es el mundo en el que se encuentran las partes, o el NEPR. Después de una larga vista evidenciaría con amplias aportaciones de todas las partes y sus expertos, esas preguntas aún no se han respondido (porque no pueden responderse sin *antes* responder preguntas de umbral sobre el monto de la Deuda Heredada en sí). Sin esas respuestas, no se obtendrán eficiencias al implementar ninguna Cláusula de Deuda Heredada “provisional” y, en consecuencia, el Comité respetuosamente sostiene que el NEPR no debería implementar ninguna Cláusula de Deuda Heredada en este momento.

*En primer lugar*, los Tenedores de Bonos se equivocan al afirmar que existe un “récord exhaustivo” sobre la Cláusula de Deuda Heredada. Por el contrario, el récord probatorio no ofrece base alguna para que el NEPR siquiera comience a considerar cómo sería una Cláusula de Deuda Heredada, y mucho menos para implementarla. No existe razón para ignorar la ley de Puerto Rico que exige un récord “completo y sustancial”. Esta urgencia artificial tampoco es compatible con el reconocimiento franco de los Tenedores de Bonos de que el NEPR *aún* debe tomar una “decisión final” para reemplazar la Cláusula de Deuda Heredada “provisional” en un futuro incierto. Existen varias opciones procesales mediante las cuales el NEPR puede considerar la *totalidad* de la Cláusula de Deuda Heredada tras la conclusión del Caso del Título III de la AEE.

*En segundo lugar*, los Tenedores de Bonos argumentan que configurar el software y los sistemas para la Cláusula de Deuda Heredada mientras “ya se están implementando cambios generalizados” “es eficiente desde el punto de vista operativo y evitaría costos innecesarios”. Sin embargo, incluso si la AEE comenzara a codificar los sistemas de facturación en un “marcador”, aún es posible (como observó el Oficial Examinador y coincidió el Sr. Shannon) que “*cada palabra tendría que cambiarse*” cuando surgieran más hechos. En *todos los escenarios* en que aparezca un cargo por la Deuda Heredada de la AEE en las facturas de los clientes, cualquier codificación realizada ahora deberá rehacerse una vez que el Tribunal del Título III haya determinado el monto, la prioridad y el trato de la Deuda Heredada de la AEE. La AEE no debería verse obligada a gastar dinero ahora para codificar un “marcador” de cláusula adicional que solo pueda entrar en vigor en el futuro, mientras sabe que probablemente necesitará modificar la forma en que aparecen los cargos por la Deuda Heredada de la AEE en las facturas de los clientes *al menos* anualmente. Esto genera desperdicio, no ahorros.

*En tercer lugar*, los Tenedores de Bonos argumentan que una Cláusula de Deuda Heredada “provisional” “reducirá el tiempo y el costo necesarios para comenzar a recaudar fondos para el servicio de la deuda heredada una vez que concluya el [C]aso de Título III”. Sin embargo, la gestión del Programa de Adición Acelerada de Almacenamiento por parte del NEPR demostró su capacidad para atender preguntas y solicitudes urgentes de recuperación de costos, actuar con rapidez y facilitar la recuperación oportuna. Esto contradice directamente la afirmación infundada de los Tenedores de Bonos de que el inicio del cobro bajo una Cláusula de Deuda Heredada se retrasará “aproximadamente seis meses” a menos que se implemente ahora una Cláusula de Deuda Heredada “provisional”.

Dejando de lado la ineficiencia, los Tenedores de Bonos argumentan que el NEPR debería implementar una Cláusula de Deuda Heredada “provisional”, ya que es coherente con la práctica habitual de fijación de tarifas de las empresas de servicios públicos. Sin embargo, no presentaron prueba de cómo el establecimiento de una Cláusula de Deuda Heredada “provisional” en blanco se ajusta a la práctica habitual de fijación de tarifas en una situación como esta: donde la empresa de servicios públicos está sujeta a un proceso de quiebra pendiente y el monto, la prioridad y el trato de la Deuda Heredada aún no han sido determinados por el tribunal de quiebras. Esto se debe a que no existe tal práctica habitual, y los únicos “ejemplos” que presentó la Dra. Tierney ilustran este punto.

Los Tenedores de Bonos también afirman de forma autocomplaciente que el NEPR está obligado a implementar una Cláusula de Deuda Heredada en este caso de tarifas, a fin de “garantizar” que la AEE pague a los Tenedores de Bonos. Los deberes y obligaciones del NEPR son los mismos que han sido durante la duración del Caso del Título III de la AEE (y no surgen repentinamente en el *noveno año* del caso). Y la cantidad, el trato y la prioridad de los bonos

heredados de la AEE aún no han sido determinados por el Tribunal del Título III, por lo que no existe obligación actual para que la AEE realice pagos en beneficio de los Tenedores de Bonos. El NEPR no violaría ninguna ley de Puerto Rico simplemente esperando el resultado del Caso del Título III de la AEE, una conclusión a la que han llegado los propios consultores del NEPR, Smith & Dady: “la AEE actualmente no realiza pagos a sus tenedores de bonos, porque *el procedimiento del Título III liberó temporamente a la AEE de cualquier obligación de realizar dichos pagos*”.

El argumento final de los Tenedores de Bonos recurre al cliché sobre el “acceso de la AEE a los mercados de capital” que envía “señal[es] constructiva[s] a... las agencias de calificación crediticia”. Sin embargo, nada en el récord evidenciario corrobora las especulaciones de los Tenedores de Bonos de que la implementación de una Cláusula de Deuda Heredada “provisional” podría mejorar la capacidad de la AEE para recaudar capital. Tampoco existe evidencia de que la AEE necesite una entrada de efectivo de los mercados de capital durante los próximos tres años. De los numerosos testigos, ninguno ofreció testimonio que respaldara este argumento. Ni el Oficial Ejecutivo Financiero de LUMA, el Sr. Andrew Smith, ni el Oficial Ejecutivo Regulatorio de LUMA, el Sr. Alejandro Figueroa Ramírez, testificaron sobre “señales” a los mercados de capital ni sobre la incursión en las agencias de calificación crediticia. Es decir, las personas con mayor experiencia en el terreno sobre las necesidades financieras actuales de la AEE dijeron nada que respaldara la decisión tardía de los Tenedores de Bonos de alentar al NEPR a comunicar a los mercados de capital lo que (según los Tenedores de Bonos) quieren oír. Los Tenedores de Bonos tampoco presentaron ninguna prueba que respaldara este argumento (ni siquiera a través de la Dra. Tierney).

Por lo tanto, el Comité reitera respetuosamente su postura de que el NEPR debe esperar el resultado del Caso del Título III, lo cual concuerda con la recomendación de sus propios

consultores y el enfoque adoptado por los reguladores de otras empresas de servicios públicos con casos de quiebra pendientes. Si, no obstante, el NEPR implementa algún tipo de Cláusula de Deuda Heredada en este caso tarifario, dicha cláusula deberá: (i) considerar e incluir el monto total de la Deuda Heredada de la AEE, incluyendo el monto total de las Reclamaciones Generales No Aseguradas sometidas en el Caso del Título III de la AEE; y (ii) preservar plenamente los derechos de todos los titulares de Reclamaciones Generales No Aseguradas permitidas contra la AEE a beneficiarse de los fondos recaudados en virtud de la misma.

*Counsel for the Committee*

**PAUL HASTINGS LLP**

/s/ Pedro A. Jimenez

Pedro A. Jimenez, Esq. (*Pro Hac Vice*)

200 Park Ave.

New York, NY 10166

pedrojimenez@paulhastings.com

Tel.: (212) 318-6970

Fax: (212) 319-4090

/s/ Eric D. Stolze

Eric D. Stolze, Esq. (*Pro Hac Vice*)

1197 Peachtree St., N.E., Ste. 200

Atlanta, GA 30361

ericstolze@paulhastings.com

Tel.: (404) 815-2315

Fax: (404) 685-5315

*Local Counsel for the Committee*



PO Box 195075

San Juan, PR 00919-5075

Tel.: (787) 523-3434

Fax: (787) 523-3433

jasillas@cstlawpr.com

jnieves@cstlawpr.com

**s/JUAN J. CASILLAS AYALA**

RUA Num.: 12145

**s/JUAN C. NIEVES GONZÁLEZ**

RUA Num.: 19087